

Estatutos de la Asociación Asturiana de Pediatría de Atención Primaria "Siglo XXI"

CAPITULO I DENOMINACIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL Y DOMICILIO

Artículo 1º. – Se constituye en la ciudad de Oviedo la Asociación denominada ASOCIACIÓN ASTURIANA DE PEDIATRIA DE ATENCION PRIMARIA "Siglo XXI" como una Asociación Científica y Profesional sin fines lucrativos, al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Constitución Española de 1.978, lo establecido en la Ley de Asociaciones 191/64 de 24 de Diciembre, el Real Decreto 304/85 de 6 de Febrero y demás disposiciones legales.

Artículo 2º.- Su ámbito territorial de actuación lo constituye la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Artículo 3º.- El domicilio social es el Colegio de Médicos de Asturias, en la plaza de América nº 10 de Oviedo.

CAPITULO II DE LOS FINES

Artículo 4º.- Son fines de la Asociación:

- 1.-Promover el desarrollo de la Pediatría en la Atención Primaria. Buscar el máximo estado de Salud del niño y del adolescente. Promocionar su Salud. Prevenir la enfermedad y recuperarlo en caso de contraerla.
- 2.-Misión Docente en la Formación Pediátrica en Atención Primaria, tanto en la Formación Continuada del Pediatra de Atención Primaria, Médicos Residentes de Pediatría, Médicos Residentes de Medicina Familiar, pregraduados y postgraduados, así cómo de otros profesionales sanitarios.
- 3.-Misión Investigadora en todo lo relacionado con la Pediatría, y especialmente en el ámbito de la Atención Primaria.
- 4.-Coordinación de los diferentes Programas Sanitarios relacionados con el niño sano y enfermo tanto en nuestra Comunidad Autónoma cómo aquellos instaurados por el Insalud u otro/s Organismo/s Sanitarios en quienes en el futuro la Administración delegue dichas funciones, en especial en el campo de la Atención Primaria.
- 5.-Recoger los problemas e inquietudes relacionados con el ejercicio profesional de la Pediatría en los Centros de Atención Primaria y ser representante e interlocutor de los pediatras de Atención Primaria ante la/s Administración/es competentes. Asimismo, elaborar criterios de calidad asistencial para gestionarlos ante ellas.
- 6.-Promover la búsqueda de las condiciones idóneas para el mejor desarrollo profesional de la Pediatría Social y Comunitaria.
- 7.-Fomentar y Coordinar con otras Asociaciones similares, Regionales, Nacionales o Internacionales, así cómo con otros Servicios Sanitarios Nacionales y Autonómicos, actividades y sugerencias de la Pediatría en Atención Primaria.
- 8.-Apoyar y organizar actividades que permitan el desarrollo y cumplimiento de los fines señalados mediante Reuniones autonómicas de carácter científico, así como fomentar la participación en Congresos o Reuniones pediátricas fuera de nuestra Comunidad y en publicaciones u otros medios de nuestro campo profesional.

CAPITULO III DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS, FORMA DE ADMINISTRACIÓN y PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Artículo 5º. - Son órganos de la Asociación: LA ASAMBLEA GENERAL y LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 6º. - La Asamblea General se compone de todos los miembros de la Asociación.

1.-La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año y en el lugar señalado por la Junta Directiva, para entender los siguientes asuntos:

a.-Aprobación en su caso, de la gestión de la Junta Directiva, de las cuentas y balances de la Asociación que aquella debe presentar. Inversión de posibles remanentes, donaciones o subvenciones, después de atender todos los gastos.

b.-Elección y renovación de cargos de la Junta Directiva

c.-Admisión de socios

d.-Expulsión de socios.

e.-Cuantas cuestiones requieran la conformidad de la Asamblea y no estén reservadas a la Asamblea General Extraordinaria.

2.-El 'quórum' necesario para su constitución en primera convocatoria será de la mitad mas uno de sus miembros presentes, pudiendo reunirse en segunda convocatoria cualquiera que fuera el número de asistentes.

3.-La competencia de la Asamblea General comprende las materias que entran en los fines de la Asociación.

4.- Será Presidente de la Asamblea General quien lo fuese de la Junta Directiva, actuando como Secretario el de la Junta Directiva.

5.-Todos los acuerdos y disposiciones se adoptarán por mayoría simple de sus miembros presentes.

6.-La Asamblea General habrá de ser convocada con una antelación mínima de quince días naturales, por escrito y con expresión del orden del día. Cuando sea convocada como extraordinaria a petición del número de asociados indicados en el apartado 1 del artículo 6º, deberá incluirse en el orden del día, el motivo y puntos propuestos por los solicitantes.

7.- La Asamblea General puede tomar decisiones no previstas en el orden del día, como urgencias, si así lo decide, a propuesta de la Junta Directiva, o de la mayoría de los miembros presentes y representados.

8.-En Sesión Extraordinaria se reunirá cuantas veces lo estimen necesario la Junta Directiva y/o cuando lo soliciten por escrito al menos un cincuenta por ciento (50%) de los socios numerarios; y lo será para los siguientes asuntos:

a.- Renovar o modificar los estatutos.

b.- Disolver la Asociación.

c.- Adquisición o enajenación de bienes patrimoniales.

d.- Cuando las circunstancias lo aconsejen.

Artículo 7º. - La Junta Directiva se compone de los siguientes miembros:

Presidente.

Vicepresidente.

Secretario.

Tesorero y Vocales, al menos cuatro, de diferentes Areas Sanitarias de Asturias. Al menos una vocalía deberá estar ocupada por un Pediatra Interino.

1.-Cada una de las ocho Areas Sanitaria tendrá representación en la Junta, ya sea cómo vocalía o como cargo directivo. Si no existiera representación de un Area cómo vocalía, el resto de cargos deberán ser de las Areas restantes. Por tanto, el máximo de componentes de la Junta será de 12 y el mínimo de 8.

2.-La elección de los miembros de la Junta Directiva tendrá lugar en la Asamblea General convocada al efecto como uno de los puntos del orden del día de su sesión anual ordinaria. Para la elección será necesaria la mayoría simple de votos de la Asamblea, teniendo en cuenta solo los votos de los asociados Numerarios presentes.

3.-Los cargos de la Junta Directiva serán elegidos para cuatro años, siendo renovados cada dos años la mitad de sus componentes. Estas renovaciones se realizaran en las Asambleas Generales Ordinarias de los años pares, correspondiendo la primera al año 2002 para los cargos de Vicepresidente, Tesorero y la mitad de los vocales. El resto de los cargos, Presidente, Secretario y la otra mitad de los vocales se renovara dos años después de la primera. Los cargos tendrán carácter voluntario, no remunerados y no reelegibles por mas de dos periodos.

4.-La Junta Directiva, se reunirá al menos una vez al cuatrimestre natural y siempre que un tercio de sus miembros lo soliciten.

5.-La Junta Directiva será convocada por su Presidente por escrito con una antelación de siete días y con el orden del día. Caso de necesidad por urgencia se podrá citar por escrito u otro medio de comunicación con cuarenta y ocho horas de antelación. Se considera validamente constituida en segunda convocatoria con al menos cuatro miembros de Areas Sanitarias diferentes más el Presidente.

6.-Todas las decisiones de la Junta Directiva se adoptaran por mayoría. En caso de igualdad existirá el voto de calidad del Presidente.

7.-Son funciones del Junta Directiva: Ejecutar las decisiones de la Asamblea General. Discutir y resolver los asuntos que le afecten. Programar planes de trabajo para su aprobación por la Asamblea y cualquier otra que les asigne la Asamblea.

8.-La Junta Directiva y por delegación a su Presidente le corresponde la representación de la Asociación.

9.-Son otras funciones del Presidente: convocar, presidir y levantar las reuniones de las Asambleas y de la Junta Directiva así como tomar eventualmente las decisiones urgentes convenientes para el mejor gobierno de la Asociación, sin perjuicio de someterlas a la aprobación de la Junta en la primera reunión anual que se celebre.

10.-Al Vicepresidente le corresponden la sustitución del Presidente y las delegaciones que le asigne este o la Junta Directiva.

11.-Al Secretario le corresponden las funciones administrativas, levantar acta de las Reuniones y Asambleas, llevar los libros de Actas y Registro de Socios, expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente, preparar y redactar la memoria anual, llevar la correspondencia y organizar el procedimiento electoral. mantenimiento de la relación de todos los miembros asociados, la redacción de actas y la custodia del libro de actas.

12.-Al Tesorero le corresponde la administración y tesorería de los bienes de la Asociación: recaudar y custodiar los fondos, visar todas las facturas y hacer los pagos autorizados por la Junta Directiva o por la Asamblea General, así como realizar el presupuesto y balance anual.

13.-Las vacantes que se produjeran en la Junta Directiva, de manera accidental, podrán ser cubiertas, provisionalmente a propuesta del resto de los componentes

y/o de su Presidente, hasta su ratificación o nuevo nombramiento en la Asamblea General Ordinaria inmediatamente siguiente.

14.-Todos los Socios Numerarios pueden optar a cualquiera de los correspondientes cargos.

15.-Las elecciones a la Junta Directiva se harán por voto secreto.

CAPITULO IV PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.

Artículo 8º. -

1.-Para ser socio Numerario de la Asociación, será requisito indispensable tener el título de especialista en Pediatría y sus Especialidades y ejercer en Atención Primaria en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias. También serán admitidos los que estén en situación de excedencia activa o voluntaria o estén jubilados en dichas plazas.

2.-Podrán ser socios Agregados aquellos otros Peditras que no reúnan los requisitos del punto anterior, así como los Médicos Internos Residentes de la especialidad de Pediatría.

3.-Los socios Agregados podrán participar en todas las actividades de la Asociación, con derecho a voz pero sin voto, y no podrán formar parte de la Junta Directiva.

Artículo 9º. - Para ser admitido como miembro tanto Numerario como Agregado, será necesario solicitarlo a la Junta Directiva por medio de escrito dirigido al Presidente.

Artículo 10º. - Todos los que no reúnan los requisitos expresados en el artículo 8º, así como otros profesionales sanitarios, podrán participar, si lo desean de las Actividades Científicas y de Formación que sean realizadas por la Asociación.

Artículo 11º. - La calidad de miembro de la Asociación puede perderse por las siguientes causas:

- a) Por renuncia expresa.
- b) Por falta de pago de las cuotas que se puedan establecer durante un año.
- c) Por falta de respeto a las normas deontológicas de la profesión.

La expulsión o cese como Asociado requiere siempre el refrendo de la Asamblea General.

CAPITULO V DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 12º. - Todos los Asociados desde el momento de su ingreso quedan sometidos a las disposiciones de los presentes Estatutos y gozarán de sus derechos y estarán obligados a sus deberes.

Artículo 13º. - Constituyen derechos de los Asociados:

- a) Usar y disfrutar de los servicios y ventajas de la Asociación.
- b) Participar de manera real y efectiva en la vida de la Asociación.
- c) Promover según Estatutos la convocatoria de Asamblea General y proponer asuntos a la misma.
- d) Participar en los órganos de gobierno y censurar la labor de los mismos y la de

sus componentes.

e) Recibir información de las actividades desarrolladas .

Artículo 14º. - Constituyen deberes de los asociados:

a) Respetar, cumplir y hacer cumplir lo establecido en los presentes Estatutos y los acuerdos legítimos que adopten los órganos de Gobierno.

b) Mantener la colaboración necesaria y que se le solicite en interés de la Asociación.

c) Servir desinteresadamente los cargos para los que fuesen propuestos y nombrados por la Asamblea.

d) Asistir a las Asambleas y participar en ellas y en sus votaciones.

CAPITULO VI

PATRIMONIO FUNDACIONAL: RECURSOS ECONÓMICOS PREVISTOS Y LIMITES DE PRESUPUESTO ANUAL.

Artículo 15º. - La Asociación en el momento de la constitución no cuenta con ningún patrimonio.

Artículo 16º. - La asociación carece de fines lucrativos. Su presupuesto limite anual es de veinticinco millones de pesetas (o su equivalente en euros).

Artículo 17º. - Los recursos económicos estarán constituidos por:

a) Cuotas asignadas a los miembros.

b) Ingresos obtenidos por donaciones a título gratuito, legados, subvenciones, etc.

c) Ingresos obtenidos por la realización y publicación de estudios y de informes encargados por entidades Públicas o Privadas.

CAPITULO VII

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.

Artículo 18º. - La Asamblea General, en sesión extraordinaria, convocada especialmente para este fin y con dicho tema como único punto del orden del día, podrá decidir por mayoría del setenta y cinco por ciento (75 %) de los asistentes la disolución de la misma. En caso de disolución la Asamblea General nombrará una comisión encargada de liquidar la Asociación y transferir sus bienes a una Asociación benéfica que tenga como motivo principal la protección de la infancia y adolescencia.

CAPITULO VIII. MODIFICACION DE ESTATUTOS

Artículo 19º. - Los presentes Estatutos podrán ser modificados por la Asamblea General en sesión extraordinaria, especialmente convocada al efecto.

Oviedo, a 31 de Mayo de 2000.